**RESOLUCION No. 001 DE 2021**

**(04 de enero de 2021)**

"Por la cual se expide el régimen de las situaciones administrativas en las que se pueden encontrar los servidores públicos de la ESE Departamental Moreno y Clavijo"

**El Gerente de la E.S.E Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo**

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en Decretos Ley 2400 y 3074 de 1968, Decreto 1045 de 1978, el Decreto 1083 de 2015 cuyo Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 fue modificado por el Decreto 648 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 334 de 2005, modificado por la Ordenanza N° 08E de 2008, se creó la Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel MORENO y CLAVIJO, como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al ente rector de salud departamental, la cual estará conformada por cinco (5) Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a saber: Hospital San Lorenzo de Arauquita, Hospital San Francisco de Fortúl, Hospital San Antonio de Tame, Hospital San José de Cravo Norte y Hospital San Juan de Dios de Rondón, cuyo regimen aplicable será el determinado en la ley 100 de 1993, y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen.

Que, en el citado Decreto, se dispuso en su artículo 28 que los servidores públicos de la Empresa Social del Estado, están sujetos al régimen laboral prestacional y disciplinario señalado en la ley para todos los empleados y trabajadores al servicio del Estado, como entidad descentralizada del Departamento.

Que mediante el artículo 1° de la Ordenanza N° 08 de 2020, se modificó el artículo segundo de la Ordenanza 08E de 2008, la cual señala un nuevo domicilio y sede de La Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel **MORENO y CLAVIJO** en el Municipio de Tame, y prestará los servicios de salud en la jurisdicción de los municipios de Arauquita, Tame, Gravo Norte, Puerto Rondón, Fortul y al centro poblado La Esmeralda, que funcionará como anexo al Hospital San Lorenzo de Arauquita.

Que las situaciones administrativas de los servidores públicos se encuentran fundamentadas en los Decretos Ley 2400 y 3074 de 1968, Decreto 1045 de 1978, el Decreto 1083 de 2015 cuyo Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 fue modificado por el Decreto 648 de 2017.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario establecer el procedimiento para la aplicación del régimen de situaciones administrativas, específicamente en lo que respecta a los movimientos de personal (traslado), en la que se pueden encontrar inmersos los servidores públicos de la Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel Moreno y Clavijo.

Que, de conformidad con las funciones del Gerente, éste tiene la facultad para decidir los diferentes movimientos de personal y las situaciones administrativas de los servidores de la entidad que representan en virtud de su relación legal y reglamentaria y en el caso concreto, actuar en desarrollo de lo ordenado por Junta Directiva y Asamblea Departamental de conformidad con el parágrafo del artículo 2° de la Ordenanza N° 008 de 2020.

Que los servidores públicos a encontrarse en cualquiera de las situaciones administrativas como el traslado y en servicio activo, estarán en disponibilidad para atender el cumplimiento de sus funciones en forma permanente, según las necesidades del servicio

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: MOVIMIENTOS DE PERSONAL**. El movimiento del personal en servicio activo se puede hacer por: 1. Traslado.

**ARTICULO SEGUNDO**. **TRASLADO.** El traslado es el movimiento de personal a través del cual se provee una vacante definitiva dentro de la misma sede territorial o en otra diferente, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares. También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto. Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo. Los reglamentos de las carreras especiales, en lo referente a los traslados y permutas, se ajustarán a lo dispuesto en este decreto. El traslado o permuta procede entre organismos del

orden nacional y territorial. Bajo las mismas condiciones se pueden efectuar traslados recíprocos entre servidores de la misma entidad, con el lleno de los requisitos exigidos en la presente resolución.

**PARÁGRAFO**. El servidor público trasladado no requiere acreditar nuevos requisitos; únicamente se deberá actualizar su acta de posesión.

**Procedencia.** El traslado procede de oficio o a petición de parte, únicamente dentro de la misma planta de personal donde se encuentra ubicado el empleo y cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

**ARTICULO TERCERO: Cumplimiento del traslado**. El servidor público trasladado deberá asumir el nuevo empleo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación del mismo, salvo que en el acto administrativo se establezca una fecha diferente.

El término para cumplir el traslado será improrrogable, salvo que se presenten causas objetivas y no imputables al servidor que hagan imposible su cumplimiento, las cuales deben ser demostradas.

Para lo anterior, el servidor público deberá presentar las cotizaciones (mínimo dos) de las empresas que prestaran el servicio de mudanza, y del servicio de transporte para él y su cónyuge o compañero (a) permanente, de sus parientes hasta en el primer grado de consanguinidad ante la Subgerencia Administrativa y Financiera quien los aprobara de conformidad con los lineamientos de austeridad del gasto.

El servidor público, deberá una vez efectuado el traslado de su mobiliario y demás, y el transporte de él y su cónyuge o compañero (a) permanente, de sus parientes hasta en el primer grado de consanguinidad, como se señala en la presente resolución, deberá presentar las facturas y soportes (registro fotográfico y planillas de la empresa de transporte y/o terminal) de los pagos en que haya incurrido y solicitar ante la Subgerencia Administrativa y Financiera, el reembolso **previamente autorizado.**

**ARTICULO CUARTO:** Derechos. El empleado trasladado no pierde los derechos de carrera ni la antigüedad en el servicio. Cuando el traslado implique cambio de ciudad o municipio, el funcionario tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos que demande el traslado para él y su cónyuge o compañero (a) permanente, de sus parientes hasta en el primer grado de consanguinidad, así como también los gastos de transporte de sus mobiliarios, conforme a la ley y los reglamentos.

**ARTICULO QUINTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**WILDER HERNANDO ORTIZ BUENO**
**Gerente**

*Digito y Proyecto: Liliana Marchena Pinzón –Abogada Especializada*
*Reviso: Maria Dilia Sierra Ortiz- Asesora Juridica*